

**GIUSSEPPI
VERA**

Abogado | Árbitro

LAUDO, RECURSO DE ANULACIÓN DE LAUDO Y AMPARO ARBITRAL

Giusseppe Vera Vásquez

El laudo

Decisión del Tribunal Arbitral o Árbitro Único que pone fin al arbitraje. Desde su notificación a las partes el laudo es:

- Definitivo.
- Inapelable.
- De obligatorio cumplimiento.

Cabe interponer rectificación, interpretación, integración y exclusión del laudo.



Efectos del laudo

El laudo produce efectos de cosa juzgada.

Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente.



Anulación de laudo

Mecanismo de control de la actividad arbitral.

Contra el laudo sólo podrá interponerse recurso de anulación. Única vía de impugnación; tiene por objeto la revisión de su validez por las causales taxativamente establecidas en la Ley (art. 62.1 LA) .

Se resuelve declarando la validez o la nulidad del laudo. Está prohibido bajo responsabilidad, pronunciarse sobre el fondo de la controversia o sobre el contenido de la decisión o calificar los criterios, motivaciones o interpretaciones expuestas por el tribunal arbitral (art. 62.2 LA).

Causales de anulación

Artículo 63° de la LA: El laudo sólo podrá ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe:

- a) Que el convenio arbitral es inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz.
- b) Que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o **no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos.**
- c) Que la composición del tribunal arbitral o **las actuaciones arbitrales no se han ajustado al acuerdo entre las partes o al reglamento arbitral aplicable**, salvo que dicho acuerdo o disposición estuvieran en conflicto con una disposición de este Decreto Legislativo de la que las partes no pudieran apartarse, o en defecto de dicho acuerdo o reglamento, que no se han ajustado a lo establecido en este Decreto Legislativo.

Causales de anulación

- d) Que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias no sometidas a su decisión.
- e) Que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias que, de acuerdo a ley, son manifiestamente no susceptibles de arbitraje, tratándose de un arbitraje nacional.
- f) Que según las leyes de la República, el objeto de la controversia no es susceptible de arbitraje o el laudo es contrario al orden público internacional, tratándose de un arbitraje internacional.
- g) Que la controversia ha sido decidida fuera del plazo pactado por las partes, previsto en el reglamento arbitral aplicable o establecido por el tribunal arbitral.

Improcedencia del recurso de anulación

Las causales contenidas en incisos a, b, c y d sólo serán procedentes si fueron objeto de reclamo expreso en su momento ante el tribunal arbitral por la parte afectada y fueron desestimadas.

No procede la anulación del laudo si la causal que se invoca ha podido ser subsanada mediante rectificación, interpretación, integración o exclusión del laudo y la parte interesada no cumplió con solicitarlos en la oportunidad correspondiente .



A tener en cuenta

El recurso de anulación debe contener la indicación precisa de la causal o de las causales de anulación debidamente fundamentadas y acreditadas con los medios probatorios correspondientes. Sólo pueden ofrecerse documentos. (Art. 64.2 LA).



Trámite del Recurso de Anulación (i)

Se presenta ante la Sala Comercial (Civil en los distritos Judiciales que no tengan la sub especialidad) de la Corte Superior competente dentro de los 20 días siguientes de notificado el laudo o la rectificación, interpretación, integración o exclusión del laudo, de ser el caso.

La Sala Superior resolverá de plano sobre la admisión a trámite del recurso en un plazo no mayor de 10 días (excepto caso del numeral 44 del artículo 66).

Admitido a trámite, se dará traslado a la otra parte por el plazo de 20 días para que exponga lo que estime conveniente.

Trámite del Recurso de Anulación (ii)

Vencido el plazo para la absolución se señala fecha para la vista de la causa dentro de los 20 días siguientes.

En la vista la Sala Superior puede suspender las actuaciones judiciales por un plazo no mayor a 6 meses. En caso contrario, resuelve dentro de los 20 días siguientes.

Contra lo resuelto procede recurso de Casación cuando el laudo hubiera sido anulado en forma total o parcial.

Consecuencias de la anulación (art. 65 LA)

Si el laudo se anula por la causal prevista en:

- i) el inciso a. del numeral 1 del artículo 63, la materia que fue objeto de arbitraje podrá ser demandada judicialmente, salvo acuerdo distinto de las partes.
- ii) el inciso b. del numeral 1 del artículo 63, el tribunal arbitral debe reiniciar el arbitraje desde el momento en que se cometió la violación manifiesta del derecho de defensa.

Consecuencias de la anulación (art. 65 LA)

iii) el inciso c. del numeral 1 del artículo 63, las partes deberán proceder a un nuevo nombramiento de árbitros o, en su caso, el tribunal arbitral debe reiniciar el arbitraje en el estado en el que se no se observó el acuerdo de las partes, el reglamento o la norma aplicable.

iv) el inciso d. del numeral 1 del artículo 63°, la materia no sometida a arbitraje podrá ser objeto de un nuevo arbitraje, si estuviera contemplada en el convenio arbitral. En caso contrario, la materia podrá ser demandada judicialmente, salvo acuerdo distinto de las partes.

Consecuencias de la anulación (art. 65 LA)

v) el inciso e. del numeral 1 del artículo 63°, la materia no susceptible de arbitraje podrá ser demandada judicialmente.

vi) el inciso g. del numeral 1 del artículo 63°, puede iniciarse un nuevo arbitraje, salvo que las partes acuerden componer un nuevo tribunal arbitral para que sobre la base de las actuaciones resuelva la controversia o, tratándose de arbitraje nacional, dentro de los quince (15) días siguientes de notificada la resolución que anula el laudo, decidan por acuerdo, que la Corte Superior que conoció del recurso de anulación resuelva en única instancia sobre el fondo de la controversia.

Anulación no perjudica la prueba

La anulación del laudo no perjudica las pruebas actuadas en el curso de las actuaciones arbitrales, las que podrán ser apreciadas a discreción por el tribunal arbitral o, en su caso, por la autoridad judicial.

Requisito para el contratista (Contratación con el Estado)

El contratista debe presentar una carta fianza solidaria, incondicionada, irrevocable y de realización automática.

Carta fianza debe tener vigencia de 6 meses y ser renovada durante todo el trámite del recurso de anulación.

Equivalente al 25% de lo ordenado en el laudo. Si es laudo declarativo o no cuantificable el 3% del contrato.

De ser desestimado el recurso, carta fianza se entrega a la entidad para su ejecución.

Requisito para la entidad (Contratación con el Estado)

No presenta garantía.

Debe ser autorizada por titular de la entidad por resolución debidamente motivada. Facultad indelegable.

Análisis costo beneficio (costo en tiempo y recursos del proceso judicial y expectativa de éxito). Responsabilidad funcional impulsar anulación cuando análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida.

Amparo Arbitral (Supuestos de Procedencia – Precedente vinculante María Julia)

- a) Cuando se invoca la vulneración directa o frontal de los precedentes vinculantes establecidos por el Tribunal Constitucional.
- b) Cuando en el laudo arbitral se ha ejercido control difuso sobre una norma declarada constitucional por el Tribunal Constitucional o el Poder Judicial, según corresponda.

Amparo Arbitral (Supuestos de Procedencia – Precedente vinculante María Julia)

- c) Cuando el amparo sea interpuesto por un tercero que no forma parte del convenio arbitral y se sustente en la afectación directa y manifiesta de sus derechos constitucionales a consecuencia del laudo pronunciado en dicho arbitraje, salvo que dicho tercero esté comprendido en el supuesto del artículo 14 del Decreto Legislativo 1071.

Agotamiento de la vía previa para Amparo Arbitral (Precedente vinculante María Julia)

En el caso de los supuestos a) y b) del presente fundamento, será necesario que quien se considere afectado haya previamente formulado un reclamo expreso ante el tribunal arbitral y que éste haya sido desestimado, constituyendo tal reclamo y su respuesta, expresa o implícita, el agotamiento de la vía previa para la procedencia del amparo.

¡GRACIAS por su atención!

Giusseppe Vera

giusseppe.vera@gmail.com